



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 25/2015.

Al C. Secretario de Educación de Veracruz.

Hechos:

En fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, “C1” acudió en representación de “R1”, “R2” y “R3” ante este Organismo solicitando su intervención, pues refieren que durante el ciclo escolar 2014, “S1”, Docente del Telebachillerato “San José de Tapia”, ubicado en la congregación del mismo nombre, perteneciente a Córdoba, Veracruz, ha incurrido en conductas inadecuadas en agravio de los menores representados, consistentes en agresiones verbales y tocamientos en sus partes íntimas.

Elementos de Convicción:

Derivado de la investigación realizada por este Organismo, quedó debidamente acreditada la conducta atribuida al servidor público señalado como responsable; lo anterior se afirma tomando en consideración que si bien es cierto el servidor público señalado como responsable niega de manera categórica el haber efectuado las conductas que se le imputan, dicha negativa queda debidamente desvirtuada con lo señalado por el quejoso y sus menores representados en su escrito inicial, así como con el dicho de diversos testigos presenciales de los hechos, quienes robustecen lo manifestado por los petitionarios, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Derechos Humanos violados: Derecho a la Libertad y Seguridad Sexual (Abuso Sexual). Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero; 3 párrafo segundo, 4 párrafo octavo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que protegen la integridad física de los menores, así como su acceso a la educación, entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1” Docente del Telebachillerato “San José de Tapia”, ubicado en la congregación del mismo



nombre, perteneciente al Municipio de Córdoba, Veracruz, por conculcar derechos humanos relativos al derecho a la libertad y seguridad sexual de los menores de edad “R1”, “R2” y “R3”, así como su derecho a recibir una adecuada prestación de servicio público en materia de educación.

B) Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos al servidor público señalado como responsable en la presente Recomendación, lo anterior con la finalidad de que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas como las observadas en la presente, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo “S1”, se abstenga de incurrir en conductas como las observadas en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se ponga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente del actuar de “S1”, pues la conducta en que incurrió pudiera ser constitutiva de delito.